

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, los Expedientes N° 0060792-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020 (formulario web), N° 0067359-2020 de fecha 15 de octubre de 2020 (formulario web), N° 0087724-2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 (formulario web) y N° 0092745-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 (formulario web), correspondientes a las siguientes dos (02) solicitudes: (01) de aprobación del informe final del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica La Ensenada – Sector I, con Fines de Medir Potencial Arqueológico"*, a cargo de la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca (Directora), con R.N.A. N° CE-1758, autorizado con Resolución Directoral N° 495-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de diciembre de 2019; y, (02) de autorización y posterior desistimiento de la custodia temporal de los bienes culturales muebles recuperados en el marco de dicho proyecto, presentadas por la Asociación de Vivienda Nuevo San Antonio (Titular) y la Directora del proyecto; el Informe N° 000117-2020-DCIA-YCC/MC de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y el Informe N° 000335-2020-DGPA-LRS/MC de fecha 29 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4° se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del Instituto Nacional de Cultura; por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58° que: *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble";

Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones: "(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos". De otro lado, a través del numeral 99.2 del citado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, se resolvió en su artículo 1° lo siguiente: "Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)". Asimismo, a través del artículo único de la Resolución Ministerial N° 000303-2020-DM/MC de fecha 30 de noviembre de 2020, se resolvió la designación de la Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en dicho Reglamento;

Que, en el artículo 3° de dicho Reglamento se determina que las disposiciones contenidas en el citado Reglamento son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, en el artículo 10° del mismo Reglamento se define que: "El (...) reglamento regula las intervenciones en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, así como a los bienes muebles que constituyen parte de éstos. Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos (...)";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 272-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 002-2015-MC denominada: "Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos";

Que, con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC, se aprobó la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC, se aprobó la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)";

Que, con Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC, se aprobaron los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, prescribe: *"De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros"*;

Que, el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, dispone prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del 29 de abril de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades", conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

permanentemente, de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; y se establece que la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorroga hasta el 10 de junio de 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-202, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM;

Que, con los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 y la Fase 3, respectivamente, de la "Reanudación de Actividades", conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la "Reanudación de Actividades", las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 3 de la referida Primera Disposición Complementaria Final, los sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la "Reanudación de Actividades";

Que, a través del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se aprueba la Fase 4 de la "Reanudación de Actividades", conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria;

Que, con Resolución Ministerial N° 125-2020-MC, se aprobaron los "Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC, se aprobó el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas";

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC, se aprobó la Guía denominada: "Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura";

Que, mediante Resolución Directoral N° 495-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de diciembre de 2019, se resolvió autorizar la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica La Ensenada – Sector I, con Fines de Medir Potencial Arqueológico", a cargo de la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca (Directora), con R.N.A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N° CE-1758, solicitada por la Asociación de Vivienda Nuevo San Antonio (Titular y financiante), por el período de dos (02) meses, teniendo los trabajos de campo una duración de un (01) mes, en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones arqueológicas restringidas con fines de medir el potencial arqueológico de la Zona Arqueológica La Ensenada – Sector I, a realizarse sobre un área total de 142,714.92 m² (14.2714 ha) y un perímetro de 1,880.85 m, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, cuyo cuadro de datos técnicos se presenta a continuación:

Cuadro de datos técnicos del área autorizada en el marco del presente PEA				
Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM WGS84	
			Este	Norte
A	A-B	128.71	319071.2481	8601747.839
B	B-C	279.19	319128.808	8601632.722
C	C-D	88.73	319239.3054	8601376.325
D	D-E	21.97	319327.0724	8601389.369
E	E-F	23.98	319346.725	8601379.551
F	F-G	20.33	319365.1499	8601364.21
G	G-H	17.40	319374.977	8601346.414
H	H-I	31.92	319381.2495	8601330.186
I	I-J	31.70	319381.8634	8601298.277
J	J-K	23.10	319389.8473	8601267.596
K	K-L	94.68	319396.6034	8601245.505
L	L-M	46.65	319367.0777	8601155.551
M	M-N	42.98	319341.8968	8601116.278
N	N-O	23.28	319311.1893	8601086.21
O	O-P	130.35	319297.1413	8601067.651
P	P-Q	738.86	319169.5634	8601040.914
Q	Q-R	34.15	318936.3729	8601742.011
R	R-A	102.97	318968.4456	8601753.745
Área: 142,714.92 m² (14.2714 ha)				
Perímetro: 1,880.95 m				

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000058-2020-DGPA/MC de fecha 07 de febrero de 2020, se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la incorporación de la extensión de 116,536.78 m² (11.6537 ha), perteneciente a la Zona Arqueológica La Ensenada – Sector I, al “Proyecto de Evaluación Arqueológica La Ensenada – Sector I, con Fines de Medir Potencial Arqueológico”, a cargo de la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca (Directora) con R.N.A. N° CE-1758, autorizado con Resolución Directoral N° 495-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de diciembre de 2019, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, cuyos vértices y coordenadas UTM WGS84 se indican en el siguiente cuadro de datos:

Cuadro de datos del Área de Incorporación al “Proyecto de Evaluación Arqueológica La Ensenada – Sector I, con Fines de Medir Potencial Arqueológico”		
Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	Este	Norte
A	318897.5730	8601752.5948
B	319224.1844	8601834.7063
C	319182.1892	8601764.2820
D	319228.6251	8601612.8615
E	319362.6243	8601416.7571
F	319521.8439	8601352.3561
G	319476.2822	8601058.3330
H	319335.3098	8601075.6502
I	319297.1413	8601067.6511



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

J	319311.1893	8601086.2097
K	319341.8968	8601116.2780
L	319367.0777	8601155.5509
LL	319396.6034	8601245.5046
M	319389.8473	8601267.5956
N	319381.8634	8601298.2772
O	319381.2495	8601330.1863
P	319374.9770	8601346.4140
Q	319365.1499	8601364.2097
R	319346.7250	8601379.5508
S	319327.0724	8601389.3690
T	319239.3054	8601376.3250
U	319128.8080	8601632.7217
V	319071.2481	8601747.8385
W	318968.4456	8601753.7449
X	318936.3729	8601742.0109
Y	319169.5634	8601040.9139
Z	319149.2765	8601036.6623
Área: 116,536.78 m² (11.6537 ha)		
Perímetro: 3,995.17 m		

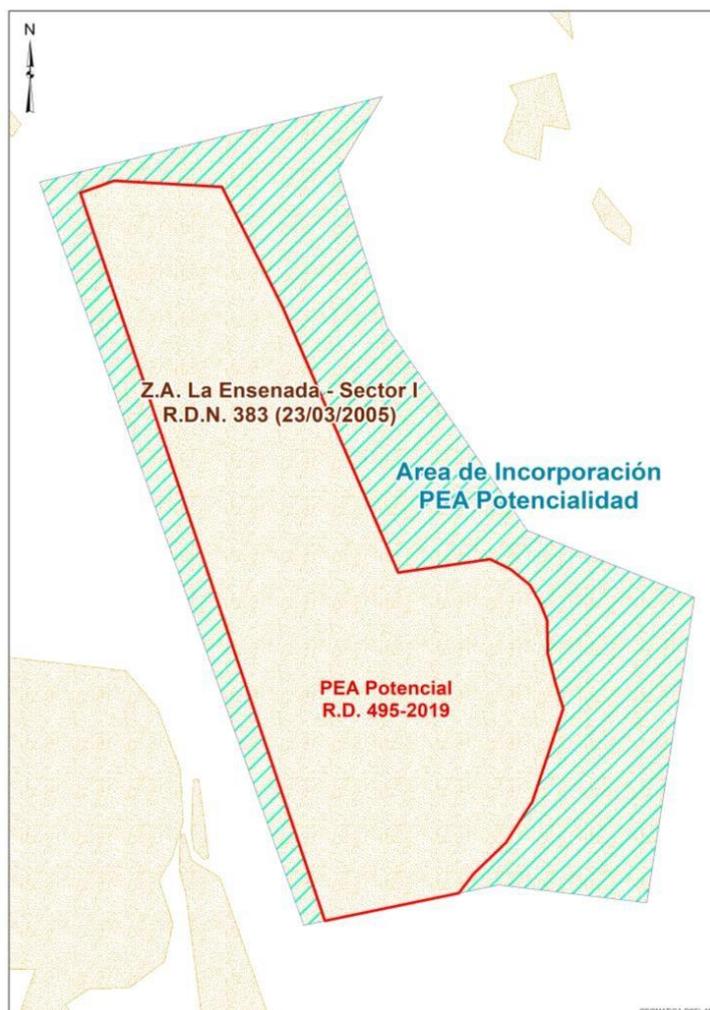


Gráfico referencial del Área de Incorporación al "Proyecto de Evaluación Arqueológica La Ensenada – Sector I, con Fines de Medir Potencial Arqueológico", a cargo de la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca (Directora) con R.N.A. N° CE-1758.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que además de las especificaciones técnicas señaladas en la Resolución Directoral N° 495-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de diciembre de 2019, la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca (Directora) y la Asociación de Vivienda Nuevo San Antonio (Titular y financiante), deberán considerar la realización de unidades de excavación arqueológica, cuya cantidad y distribución sean suficientes para abarcar el área total del polígono de delimitación de la Zona Arqueológica La Ensenada – Sector I, y con ello poder determinar de manera fehaciente el potencial de dicho bien arqueológico prehispánico. En ese sentido, la ubicación, distribución y cantidad de las unidades de excavación arqueológica deberán ser concordadas con el/la inspector/a del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, por única vez, la ampliación de la vigencia de la autorización otorgada a la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca (Directora) con R.N.A. N° CE-1758, mediante Resolución Directoral N° 495- 2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de diciembre de 2019, para la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica La Ensenada – Sector I, con Fines de Medir Potencial Arqueológico", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, a fin de continuar con los trabajos de campo, por el período adicional de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de recepcionado el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- RATIFICAR los demás artículos de la Resolución Directoral N° 495-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de diciembre de 2019, que autorizó la ejecución del proyecto en mención.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Asociación de Vivienda Nuevo San Antonio, a la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca, a la Dirección General de Museos, a la Dirección de Certificaciones, a la Dirección Catastro y Saneamiento Físico Legal, a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional, y a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.”;

Que, según lo prescrito en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el Director del proyecto de evaluación arqueológica, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en dos (02) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura;

Que, cabe mencionar que las áreas autorizadas y evaluadas en el marco del presente proyecto con fines de potencial arqueológico se superponen en su totalidad al polígono de delimitación de la Zona Arqueológica La Ensenada – Sector I, la cual se encuentra declarada Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional N° 1076/INC de fecha 17 de octubre de 2001. Asimismo, a través del artículo 4° de la Resolución Directoral Nacional N° 383/INC de fecha 23 de marzo de 2005, se aprobó el Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica La Ensenada – Sector I, Plano N° PP-0119-INC_DREPH/DA-2004-UG, de fecha 19 de noviembre de 2004, a escala 1/2000, con un área de 25.92 ha y un perímetro de 2,374.93 m, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Que, la Dirección de Certificaciones, a través de las Actas Informatizadas de Inspección N° 928-2019-DCE-DGPA/MC de fecha 20 de diciembre de 2019 (primera inspección ocular), N° 42-2020-DCE-DGPA/MC de fecha 22 de enero de 2020 (segunda inspección ocular), N° 164-2020-DCE-DGPA/MC de fecha 14 de febrero de 2020 (tercera inspección ocular), N° 167-2020-DCE-DGPA/MC de fecha 02 de marzo de 2020 (cuarta inspección ocular) y N° 193-2020-DCE-DGPA/MC de fecha 09 de marzo de 2020 (quinta y última inspección ocular), informa sobre las inspecciones oculares realizadas en el marco del precitado proyecto y de la conformidad de los trabajos realizados, de las cuales además se desprenden entre otros aspectos los siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Se excavaron un total de 44 unidades con fines de potencial arqueológico. De ellas, 32 se ubicaron en el área nuclear y las 12 restantes en el "área de amortiguamiento" (área incorporada) del bien arqueológico.
- El bien arqueológico presenta una conservación regular.

De manera puntual, a través del Acta Informatizada de Inspección N° 167-2020-DCE-DGPA/MC de fecha 02 de marzo de 2020, se precisa y manifiesta lo siguiente:

2. La excavación de las 12 unidades exceden en su mayoría los 2.00 m. En las unidades planteadas en la parte alta del sitio no se encontró evidencia cultural significativa (en su mayoría solo es superficial). En las unidades planteadas en la parte baja del sitio se encontró material cultural aunque en poca cantidad y no en todas las unidades. Esto se debe probablemente a que se trata de los límites del sitio arqueológico y nos encontramos (en su mayoría) en el área de amortiguamiento.

3. Según lo observado en las 32 unidades excavadas en la autorización inicial, se observó que existe significativa presencia de material arqueológico, sin embargo la distribución del material no es homogénea en todo el área evaluada determinándose que se tratan de concentraciones dispersas en todo el sitio (a manera de islas) por tanto existen vacíos entre estas concentraciones. La mayor cantidad de material cultural se presenta en la parte baja del sitio mientras que en la parte alta la densidad es menor, aunque se logran observar evidencias de arquitectura.

Todo el sitio se encuentra actualmente afectado por la construcción de viviendas y por el tránsito vehicular hacia estas viviendas, por lo que se observan varias zonas que han sido removidas y/o alteradas.

4. Se ha determinado que el potencial es bajo tanto para la solicitud inicial como para la incorporación del área debido a que se trata del mismo sitio arqueológico, pero se debe realizar la aclaración de que las 32 unidades de evaluación se excavaron en el área nuclear del sitio arqueológico y las 12 unidades de evaluación de la incorporación se excavaron en la zona de amortiguamiento del sitio arqueológico, por ello la diferencia de los resultados obtenidos de las excavaciones.

Que, con fecha 28 de septiembre de 2020 (Expediente N° 0060792-2020 – formulario web), la Asociación de Vivienda Nuevo San Antonio, en su condición de Titular del "Proyecto de Evaluación Arqueológica La Ensenada – Sector I, con Fines de Medir Potencial Arqueológico", a cargo de la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca (Directora) con R.N.A. N° CE-1758, presenta el informe final del precitado proyecto de evaluación arqueológica, a fin de que sea calificado y aprobado, de corresponder. Posteriormente, con fecha 15 de octubre de 2020 (Expediente N° 0067359-2020 – formulario web), se presenta adenda al informe final, a fin de que sea calificada y anexada al mismo;

Que, posteriormente, con fecha 08 de diciembre de 2020 (Expediente N° 0087724-2020 – formulario web), la Asociación de Vivienda Nuevo San Antonio y la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca solicitan la custodia temporal de los bienes culturales muebles recuperados en el marco del presente proyecto. Sin embargo, con fecha 18 de diciembre de 2020 (Expediente N° 0092745-2020 – formulario web), la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca comunica su desistimiento a la presente solicitud de custodia temporal, toda vez que han cumplido con efectuar la entrega de dichos bienes al Área de Manejo de Colecciones del Museo de la Nación;

Que, en ese sentido, se debe indicar que los bienes culturales muebles recuperados en el marco del precitado proyecto fueron entregados al Área de Manejo de Colecciones del Museo de la Nación, de acuerdo a lo expuesto a través del Acta de Recepción N° 021-2020-MACO-MN-DGM/MC de fecha 18 de diciembre de 2020;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Certificaciones, a través de las respectivas actas informatizadas de inspección, y realizada la calificación integral y el análisis técnico respectivo, a través del Informe N° 000117-2020-DCIA-YCC/MC de fecha 22 de diciembre de 2020, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas concluye que el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica La Ensenada – Sector I, con Fines de Medir Potencial Arqueológico", a cargo de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca (Directora), con R.N.A. N° CE-1758, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, de acuerdo a los resultados obtenidos en el marco del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica La Ensenada – Sector I, con Fines de Medir Potencial Arqueológico"*, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, lo expuesto en su informe final, así como lo señalado por la Dirección de Certificaciones, y en aplicación de la Directiva N° 001-2017-MC denominada: *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"*, aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC, el área total evaluada de 259,251.72 m² (25.9251 ha) y un perímetro de 2,374.94 m, que corresponde al polígono de delimitación de la Zona Arqueológica La Ensenada – Sector I, presenta un grado de potencial arqueológico Bajo;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad al artículo 16 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas donde se señala que: *"El administrado podrá desistir de la solicitud de autorización de intervención arqueológica antes de la emisión de la respectiva resolución. El desistimiento se presentará ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección de Certificaciones o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias"*;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, así también, el citado dispositivo legal en su artículo 200 precisa que: i) el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente se vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento (numeral 200.1); ii) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance (numeral 200.4); iii) se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa (numeral 200.5); iv) la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (numeral 200.6);

Que, en el presente caso se advierte que con fecha 08 de diciembre de 2020 (Expediente N° 0087724-2020 – formulario web), la Asociación de Vivienda Nuevo San Antonio y la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca presentan la solicitud de custodia temporal de los bienes culturales muebles recuperados en el marco del presente proyecto. Sin embargo, por medio de escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2020 (Expediente N° 0092745-2020 – formulario web), la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca solicitó su desistimiento;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, en tal sentido, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que la persona que presentó tal solicitud de desistimiento es la misma que planteó la solicitud de autorización de la custodia temporal; por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al verificar que no se afecta intereses a terceros dentro del procedimiento y atendiendo que aún no se ha expedido la resolución final por la instancia competente, corresponderá aceptar el desistimiento formulado por la administrada;

Que, mediante Informe N° 000335-2020-DGPA-LRS/MC de fecha 29 de diciembre de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC denominada: "Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos"; la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC denominada: "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"; la Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC que aprueba los "Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)"; la Resolución Ministerial N° 125-2020-MC que aprueba los "Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura"; la Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC que aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas"; y la Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC que aprueba la Guía denominada: "Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica La Ensenada – Sector I, con Fines de Medir Potencial Arqueológico", a cargo de la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca (Directora), con R.N.A. N° CE-1758, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, autorizado con Resolución Directoral N° 495-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de diciembre de 2019, realizado sobre un área total de 259,251.72 m² (25.9251 ha) y un perímetro de 2,374.94 m, que corresponde al polígono de delimitación de la Zona Arqueológica La Ensenada – Sector I, cuyo cuadro de datos técnicos se presenta a continuación:

Vértice	Lado	Distancia (m)	Este	Norte
A	A-B	297.53	319521.8439	8601352.3561
B	B-C	142.03	319476.2822	8601058.3330
C	C-D	190.07	319335.3098	8601075.6502
D	D-E	758.89	319149.2765	8601036.6623
E	E-F	336.77	318897.5730	8601752.5948
F	F-G	82.01	319224.1844	8601834.7063
G	G-H	158.38	319182.1892	8601764.2820
H	H-I	237.51	319228.6251	8601612.8615
I	I-A	171.75	319362.6243	8601416.7571
Área: 259,251.72 m² (25.9251 ha)				
Perímetro: 2,374.94 m				

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la aprobación del informe final bajo ningún supuesto autoriza la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en el área indicado en el artículo primero, intervenido en el marco del proyecto de evaluación arqueológica ejecutado.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que de acuerdo a los resultados obtenidos en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica La Ensenada – Sector I, con Fines de Medir Potencial Arqueológico", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, lo expuesto en su informe final, así como lo señalado por la Dirección de Certificaciones, y en aplicación de la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)", aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC, el área total evaluada de 259,251.72 m² (25.9251 ha) y un perímetro de 2,374.94 m, que corresponde al polígono de delimitación de la Zona Arqueológica La Ensenada – Sector I, presenta un grado de potencial arqueológico Bajo.

ARTÍCULO CUARTO.- ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de custodia temporal de los bienes culturales muebles recuperados en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica La Ensenada – Sector I, con Fines de Medir Potencial Arqueológico", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentada por la Asociación de Vivienda Nuevo San Antonio y la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca, disponiéndose además la conclusión del mismo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que de incumplirse con lo antes señalado y que conlleve a la afectación de vestigios integrantes del patrimonio arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas y penales correspondientes contra quien resulte responsable.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Asociación de Vivienda Nuevo San Antonio, a la licenciada Milagros Margarita Esteban Cajahuanca, a la Dirección de Certificaciones, y a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.